



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**



Managua, 12 de noviembre 2014

**Señores  
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Abogados y Notarios Públicos  
Ciudadanía en General  
Toda la República**

**Estimados señores:**

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran la Comisión Especial de Registros de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento la resolución **N° 004-2014**, del 21 de agosto del corriente año, la que integra y literalmente dice:

**CONSIDERA**

**I**

Que es un Derecho Constitucional de los ciudadanos el acceso para impugnar las resoluciones emitidas por los funcionarios públicos, cuando se sienten agraviados por ellas.

**II**

Que la Ley No. 698, "*Ley General de los Registros Públicos*", establece únicamente los Recursos de Revisión y Apelación, dejando imposibilitado al ciudadano de tener la oportunidad de recurrir ante el Registrador Titular, quien es el superior inmediato del Registrador Auxiliar vulnerando así, el principio de la jerarquía.

**III**

Que el ciudadano en los departamentos del país, queda imposibilitado para recurrir de apelación por el tiempo y gastos que le significa el viajar hasta Managua para interponer y dar seguimiento a su recurso.

**IV**

Que en base al Derecho Administrativo se permite al ciudadano en otras dependencias del Ejecutivo como la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Aduanas, tener la oportunidad de recurrir ante el inmediato superior.

### ACUERDA

La Comisión Especial de Registros de la Corte Suprema de Justicia, autoriza tres instancias para que los ciudadanos puedan recurrir contra las Notas de Calificación emitidas por los Registradores Auxiliares:

- 1.- **El Recurso de Reposición** se interpondrá ante el o la Registradora Auxiliar dentro de los cinco días de notificada la suspensión o denegación de la inscripción y este tendrá diez días para resolver.
- 2.- **El Recurso de Revisión** se interpondrá ante el Registrador Titular dentro de los cinco días de haber sido confirmada la nota de calificación, quien tendrá diez días para resolver.
- 3.- **El Recurso de Apelación** se interpondrá ante el o la Directora Nacional de Registro Públicos.
- 4.- Se mantienen los demás requisitos establecidos en los artículos del 171 al 174 de la Ley No. 698, "*Ley General de Registros Públicos*".

Si mas a que referirme, les saludo.

Rubén Montenegro Espinoza

Secretario

Corte Suprema de Justicia

